

**ANALISIS INICIATIVA
40-84 LEY DEL SISTEMA
NACIONAL DE
DESARROLLO RURAL
INTEGRAL**

GENERA CONDICIONES DE INGOBERNABILIDAD

- Las condiciones de Ingovernabilidad que genera la iniciativa, son principalmente porque se aleja del compromiso anunciado por el gobierno recién electo de FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL; y básicamente la iniciativa plantea un DEBILITAMIENTO INSTITUCIONAL en abierta contradicción a la CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.

ARTICULO 1 OBJETO DE LA LEY

- Se desvincula en materia de competencia de los entes que de acuerdo con la CONSTITUCION, tienen el Mandato Constitucional de velar por el Desarrollo Urbano y Rural del país.
- El Sistema Nacional de Desarrollo Rural, invade las facultades exclusivas y constitucionales que tiene el SISTEMA DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

ARTICULOS 20 Y 21

SISTEMA Y ESTRUCTURA

- Se define el Sistema como un conjunto de ENTES, principios, normas, políticas y programas
- Los entes son GABINETE DE DESARROLLO RURAL, MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE AUDITORÍA SOCIAL

- NINGUNO DE LOS ENTES PROPUESTOS EN EL SISTEMA RESPETA EL PRINCIPIO DE DESCENTRALIZACIÓN QUE TRAZA LA CONSTITUCIÓN, EN ABIERTA CONTRADICCIÓN E INVASIÓN AL SISTEMA DESCENTRALIZADO CONSTITUCIONAL DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
- GABINETE Y MINISTERIO SON EJEMPLOS DE ALTA CENTRALIZACIÓN.

ARTICULO 5 DEFINICIONES INCONSTITUCIONALES

- Dentro de los Ejemplos de las Definiciones Inconstitucionales podemos citar la literal w) que se refiere a TIERRAS COMUNALES
- La CONSTITUCIÓN en su artículo 68 establece que el Estado deberá proveer de tierras estatales a las comunidades indígenas. Se trata de tierras inscritas a favor del Estado o de las Municipalidades.

- El término “tierras comunales” tal y como está definido, y que es un punto esencial que se repite en toda la iniciativa, **IMPLICA LA CONCESIÓN DE LA TITULARIDAD DE DERECHOS AUTONÓMICOS CONTRA LA PROPIEDAD ESTATAL O MUNICIPAL**

ARTÍCULO 8 CRITERIOS QUE RIGEN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY TAMBIÉN SON INCONSTITUCIONALES

- Literal b) COMERCIO CON JUSTICIA propone en forma expresa TRATO PREFERENCIAL A SECTORES Y PROTECCIÓN A PRODUCCIÓN NACIONAL, lo cual viola varios artículos constitucionales como IGUALDAD ANTE LA LEY, LIBERTAD DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO, ASI COMO LAS RELACIONES INTERNACIONALES DE GUATEMALA EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO YA FIRMADOS A LA FECHA.

Artículo 8 literal c) Coordinación y Complementariedad.

Indica expresamente que la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral se formulará e implementará coordinando las iniciativas de los sujetos de la ley, de organizaciones no gubernamentales, y de cooperación nacional e internacional

- El anterior criterio es estructural en la iniciativa, pues regula cómo formular la Política Nacional de Desarrollo Rural, su redacción viola expresamente lo que establece el artículo 255 de la Constitución Política de la República que literalmente establece.

“ Para la organización y coordinación de la administración pública, se crea el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural coordinado por el Presidente de la República e integrado en la forma que la ley establezca.

Este Consejo tendrá a su cargo la formulación de las Políticas de desarrollo urbano y rural, así como la de ordenamiento territorial”

- El criterio del artículo 8 inciso c) también contradice el artículo 183 inciso m) que dice:

Son funciones del Presidente de la República...Coordinar, en Consejo de Ministros, la Política de desarrollo de la Nación”

Esta función no puede delegarse total o parcialmente, en ninguna otra persona por ley ordinaria y no puede imponerse por ley al Presidente que sus funciones estén subordinadas a la coordinación con alguna ONG, ni con la cooperación internacional o incluso nacional.

ARTICULO 10 DE LA INCIATIVA

- La ley ordinaria no puede reformar el régimen de uso, tenencia y propiedad de la tierra. Como se enuncia en el primer párrafo, pues ese régimen ya ha sido definido en la Constitución Política.
- Es necesario simplemente remitirse a los artículos 39,40,41,42,67, 119 inciso g) 121, 122, 230 y 260 de la Constitución que son la normativa aplicable a los derechos de uso, tenencia y propiedad; tanto de los bienes privados, de dominio público y municipal Y NO SOLAMENTE DE LA TIERRA, SINO DE TODOS LOS BIENES Y DERECHOS APROPIABLES, CONCRETOS O ABSTRACTOS.

ARTICULO 12 POLÍTICA ECONÓMICA EVIDENTEMENTE INCONSTITUCIONAL

- OBLIGA A REVISAR TODOS LOS TRATADOS Y ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES.
- CONTRADICE EL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCION POLITICA

Pues la Constitución establece las competencias de la BANCA CENTRAL, en la realización de las políticas cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía de la Nación y la INTEGRACIÓN DE LA JUNTA MONETARIA indicando cuales son los únicos órganos competentes en materia económica y decisoria en este campo.

Y NO PUEDEN ESTAR OBLIGADOS A OIR A TERCEROS, PUES DE ESA MANERA SE ANULA LA AUTORIDAD QUE LA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA PARA CUMPLIR CON SU FUNCIÓN.

ARTÍCULO 14

POLÍTICA LABORAL

- Abiertamente Inconstitucional
- Existe en su redacción un impulso a la ingobernabilidad, porque se duplican funciones y esfuerzos
- Por ejemplo; se ignora el Ministerio del Ramo, quien es el competente en generar políticas en materia laboral

Artículo 15 Política de Participación Social y Desarrollo Político

- Inconstitucional expresamente
- El artículo 223 de la Constitución establece que TODO LO RELATIVO A DERECHOS POLITICOS será regulado exclusivamente por la ley de la materia. LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS y no puede estar en una Ley ordinaria como la iniciativa 40-84

- Dado que en la iniciativa el Presidente de la República preside el Gabinete de Desarrollo Rural, se pretende involucrarlo en la promoción de mecanismos diversos de cara a las consultas comunitarias, lo cual contraría el artículo 182 de la Constitución ya que al representar la UNIDAD NACIONAL EL PRESIDENTE TIENE VEDADO FAVORECER A DESARROLLO POLÍTICO ALGUNO.

CONCLUSIONES

- La iniciativa 40-84 contraviene estructural y operativamente la Constitución, por lo que no es posible entrar en un proceso de enmiendas o mejora de artículos pues sus fallas constitucionales son estructurales y de ejes transversales del proyecto.
- Pretende abordar una materia técnica con un sesgo ideológico muy marcado que genera DEBILITAMIENTO INSTITUCIONAL E INGOBERNABILIDAD.
- Aprobar el texto podría conllevar responsabilidad Penal para quienes voten o firmen a favor de la iniciativa consumándose un delito de RESOLUCIONES VIOLATORIAS A LA CONSTITUCIÓN.